

RESOLUCIÓN No. 00929

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER137539** del 14 de noviembre de 2012, la sociedad **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, por intermedio de su representante legal -Gestor Principal- la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de ciento seis (106) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 – 80 del Distrito Capital, que presentan interferencia con el proyecto de “Adecuación y Ampliación de las Instalaciones del Colegio Angloamericano”.

Que pese a que en la solicitud sólo se hizo referencia a una dirección, con la misma se aportó dos certificados de nomenclatura correspondientes a dos inmuebles diferentes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 050N-00089701 y 050N-00195317; con direcciones oficiales principales en la Avenida Calle 170 No. 8-80 y en la Avenida Calle 170 No. 8-80 Interior I, respectivamente.

Que así las cosas y previo requerimiento –radicado 2013EE001206- dirigido a la solicitante con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó a las diligencias mediante radicado **2013ER001842**

RESOLUCIÓN No. 00929

del 9 de enero de 2013, certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Brooke Corrales y Cía. S. en C.; certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias No 50N – 195317 (inmueble ubicado en la Calle 170 No. 8 – 80 Interior 1); y No. 50N – 89701 (inmueble ubicado en la Calle 170 No. 8 – 80). Ante lo cual, se continuo con el trámite administrativo de carácter ambiental para permiso Silvicultural.

Que mediante memorando interno –radicado 2013IE008009 del 23 de enero de 2013, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, informo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre "(...) que una vez analizada la información del diseño paisajístico del proyecto Colegio Anglo Americano, ubicado en espacio privado, éste se considera técnicamente viable"

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 – 80 y en la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor de la sociedad **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, es preciso señalar que la presente providencia se pronunciará respecto de los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en el predio con nomenclatura urbana Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2012 en la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS116 del 23 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00929

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Traslado de ARAUCARIA, 1 Poda de Formación de PINO PATULA, 1 Conservar de PINO, 4 Tala de CIPRES, 1 Poda de Estabilidad de SAUCE LLORON, 2 Conservar de CIPRES, 1 Traslado de TIBAR, 2 Traslado de ABUTILÓN ROJO, 1 Conservar de ABUTILÓN ROJO, 2 Tala de ARAUCARIA, 3 Traslado de CAYENO, 1 Tala de PINO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Conservar de EUGENIA, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Traslado de CIPRES, 1 Poda de Formación de PINO, 1 Tala de SAUCE LLORON, 2 Conservar de MAGNOLIO, 2 Conservar de ARAUCARIA, 1 Tala de CAYENO, 1 Poda de Formación de NAZARENO, 1 Poda de Formación de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de CHICALA,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA YS-898-2012 / 293 DEL 16/11/2012. LA COMPENSACION SE EFECTUARA CON LA SIEMBRA DE VEINTE (20) ARBOLES DE ESPECIES NATIVAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO Y EL PAGO DE 1,363,390.55 EQUIVALENTE A 5.28 IVP Y 2.31 SMMLV. LA SIEMBRA DE DEBE AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA DE BOGOTA Y SE DEBERA GARANTIZAR COMO MINIMO LA SIEMBRA DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES CHICALA (4), PINO ROMERON (4), GUAYACAN DE MANIZALES (4), NOGAL (4), EUGENIA (4): SE DEBERÁ SOLICITAR VISITA DE SEGUIMIENTO UNA VEZ SE REALICE LOS TRATAMIENTOS Y A LOS 3 AÑOS DE LA FECHA DE SIEMBRA DE LOS INDIVIDUOS DISPUESTOS PARA LA COMPENSACIÓN".

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **25.28** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 20 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN No. 00929

total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.363.390)**, equivalente a un total de **5.28 IVP** y **2.31 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$74.300)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$153.900)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico 2013GTS116 del 23 de enero de 2013 -original que reposa en el expediente- no refleja el contenido completo correspondiente al "Capítulo V. Observaciones" debido a que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente no permite visualizarlo e imprimirlo completo en el formato disponible para conceptos técnicos. En vista de lo anterior, a folios 3 y 4 del expediente obra la continuación de las observaciones consignadas en el mencionado Concepto Técnico, suscrito por la Ingeniera Forestal YURY ANDREA SUAREZ ALBORNOZ del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad, que al respecto refiere las siguientes observaciones:

"EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBE HACERSE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA DEL ARBOLADO URBANO. SI EL TRASLADO SE EFECTÚA FUERA DEL PERÍMETRO DEL PREDIO, ES DECIR EN ESPACIO PÚBLICO, SE REQUIERE DEFINIR EL NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS.

SE RECOMIENDA EFECTUAR LA SIEMBRA DE ARBOLADO URBANO DE MAYOR ALTURA QUE PERMITA COBERTURA VEGETAL EN MENOR TIEMPO, OPTIMIZANDO

RESOLUCIÓN No. 00929

EL ESPACIO EXISTENTE, LA PROPORCIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL RANGO DE ALTURA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12° DE LA RESOLUCIÓN 7132 DE 2011.

LA FICHA NO. 11 (SETO EUGENIA) Y FICHA NO. 37 (SETO CIPRES) SE ENCUENTRAN BAJO EL CONCEPTO TÉCNICO PARA SETOS PROCESO NO. 2499208.

LOS ARBOLES DE LA FICHAS NO. 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 TIENEN TRATAMIENTO SILVICULTURAL MEDIANTE EL CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA NO. 2013GTS117.

UNA VEZ VERIFICADO EL MAPA TEMÁTICO DE CATASTRO (<http://mapas.bogota.gov.co/geoportal/>) SE ACLARA QUE EL PREDIO DE LA CALLE 170 NO. 8 – 80 INT 1 LE CORRESPONDE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N – 195317”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del

RESOLUCIÓN No. 00929

arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, se establece que el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00929

Que el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*.

RESOLUCIÓN No. 00929

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones:

"(...) Para la ejecución del proyecto, se deberán tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 6202 de 2010)

Respecto del tratamiento y aprovechamiento de escombros, sugerimos dar cumplimiento a la Resolución 2397 del 2011, vigente, por la cual se regula técnicamente el tratamiento y/o aprovechamiento de escombros en el Distrito Capital. A partir del mes de agosto del 2013, aplican las disposiciones de la Resolución 1115 de 2012, sobre el mismo tema. Se aclara que el cumplimiento de las resoluciones mencionadas no es obligatorio para el Colegio Anglo Americano en este caso, por tratarse de una obra en espacio privado, sin embargo las medidas propuestas por dichas resoluciones pueden ser de gran beneficio para la obra".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la*

RESOLUCIÓN No. 00929

cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS116 del 23 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto de “Adecuación y Ampliación de las Instalaciones del Colegio Angloamericano” en la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00929

Que con la referida solicitud se anexó el recibo de pago No. 830878/417656 (visto a folio 46) mediante el cual se consignó la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$109.940)** por concepto de Evaluación de arbolado urbano de los predios de la solicitud, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se descontara el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$74.300)** correspondiente a la evaluación liquidada por los individuos arbóreos emplazados en la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

RESOLUCIÓN No. 00929

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de CIPRES, dos (2) de ARAUCARIA, uno (1) de PINO, uno (1) de DURAZNO, dos (2) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de ACACIA NEGRA, uno (1) de SAUCE LLORON y uno (1) de CAYENO, emplazados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el **TRASLADO** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de ARAUCARIA, uno (1) de TIBAR, dos (2) de ABUTILÓN ROJO, tres (3) de CAYENO y uno (1) de CIPRES, emplazados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo la

Página 11 de 23

RESOLUCIÓN No. 00929

PODA DE FORMACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) de PINO PATULA, una (1) de PINO, una (1) de NAZARENO y una (1) de GUAYACAN DE MANIZALES; así como la **PODA DE ESTABILIDAD** de un (1) SAUCE LLORON, emplazados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces; **CONSERVAR** diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de PINO, dos (2) de CIPRES, uno (1) de ABUTILÓN ROJO, uno (1) de EUGENIA, dos (2) de MAGNOLIO, dos (2) de ARAUCARIA y uno (1) de CHICALA, emplazados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria excelsa	15	4	0	X			ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA DESCOMPENSADA Y PORTE ALTO, CARACTERÍSTICAS QUE HACEN AL INDIVIDUO NO APTO PARA UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
2	Hibiscus rosasinensis	5	2	0	X			ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) CAYENO DEBIDO A QUE NO PRESENTA PROBLEMAS FÍSICOS NI SANITARIOS, RESISTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00929

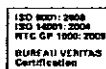
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Alfina (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ARAUCARIA	10	3	0	X			ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UNA (1) ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON UN DESARROLLO NORMAL DE ACUERDO A SU ESPECIE Y ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR.	Conservar
4	TIBAR	4	3	0	X			ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TIBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON UN DESARROLLO ACORDE A LAS CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE, SIENDO APTO PARA EFECTUAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
5	CAYENO	2	1	0	X			ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) CAYENO DEBIDO A QUE NO PRESENTA PROBLEMAS FISICOS NI SANITARIOS, RESISTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
6	CIPRES	12	3	0	X			ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, ES CONSIDERADA UNA ESPECIE NO APTA PARA EL TRASLADO SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
7	CAYENO	2	1	0	X			ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) CAYENO DEBIDO A QUE NO PRESENTA PROBLEMAS FISICOS NI SANITARIOS.	Traslado





RESOLUCIÓN No. 00929

							PORTE BAJO Y RESISTE A ESTE LOS TRASLADO, SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
8	CAYENO	2	1	0	X	ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO DE ACUERDO AL TIPO DE ESPECIE, DISMINUYENDO SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA SI SE EFECTUA UN TRASLADO, TENIENDO EN CUENTA QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
9	ARAUCARIA	8	2	0	X	ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUE Y TRASLADO DE UNA (1) ARAUCARIA AL ENCONTRARSE CON EXCELENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE BAJO, CARACTERISTICAS QUE LO HACEN APTO PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
10	PINO	30	10	0	X	ZONA VERDE NORTE DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTI TECNICAS, RAMIFICACION EXCESIVA Y AL SER CONSIDERADA UNA ESPECIE NO APTA PARA TRASLADO. ES NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
12	DURAZNO	5	4	0	X	COSTADO NORTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, AL TENER RAMAS SECAS Y POCO DESARROLLO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE. SIENDO POCO APTO	Tala



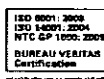
RESOLUCIÓN No. 00929

						PARA UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.		
13	ABUTILÓN ROJO	7	3	0	X	COSTADO NORTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ABUTILON ROJO, DEBIDO A ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL Y PRESENTA LAS CARACTERISTICAS ADECUADAS PARA SOBREVIVIR EN UN NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Traslado
14	ABUTILÓN ROJO	6	3	0	X	COSTADO NORTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ABUTILON ROJO, DEBIDO A ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL Y PRESENTA LAS CARACTERISTICAS ADECUADAS PARA SOBREVIVIR EN UN NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Traslado
15	MAGNOLIO	8	2	0	X	CERCA AL TANQUE - COSTADO OCCIDENTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, AL PRESENTAR UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y TENIENDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA ECOLOGICA DE LA ESPECIE SE HACE NECESARIO CONSERVAR EL INDIVIDUO. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Conservar
16	ABUTILÓN ROJO	5	3	0	X	CERCA AL TANQUE - COSTADO OCCIDENTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ABUTILON ROJO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	Conservar
17	EUGENIA	12	4	0	X	CERCA AL TANQUE - COSTADO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1)	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00929

						OCCIDENTE DEL ARBOL DE LA ESPECIE COMEDOR DE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRIMARIA PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A CONSTRUIR.	
18	PINO	20	8	0	X	CERCA AL TANQUE - SE CONSIDERA TECNICAMENTE COSTADO VIABLE EFECTUAR LA PODA DE OCCIDENTE DEL FORMACION DE UN (1) ARBOL COMEDOR DE DE LA ESPECIE PINO PRIMARIA CANDELABRO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIOS, SIENDO NECESARIO UN TRATAMIENTO QUE LE PROPORCIONE UNA COPA ACORDE AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y AL FUSTE QUE LO SOPORTA, ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Poda de Formación
19	ARAUCARIA	5	4	0	X	CERCA AL TANQUE - SE CONSIDERA TECNICAMENTE COSTADO VIABLE CONSERVAR UNA (1) OCCIDENTE DEL ARAUCARIA, DEBIDO A QUE COMEDOR DE PRESENTA UN BUEN ESTADO PRIMARIA FISICO Y SANTARIO, CON UN DESARROLLO NORMAL DE ACUERDO A SU ESPECIE Y ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR.	Conservar
20	PINO PATULA	45	8	0	X	CERCA AL TANQUE - SE CONSIDERA TECNICAMENTE COSTADO VIABLE EFECTUAR LA PODA DE OCCIDENTE DEL FORMACION DE UN (1) ARBOL COMEDOR DE DE LA ESPECIE PINO PATULA, PRIMARIA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIOS, SIENDO NECESARIO UN TRATAMIENTO QUE LE PROPORCIONE UNA COPA ACORDE AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y AL FUSTE QUE LO SOPORTA, ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Poda de Formación
21	MAGNOLIO	7	3	0	X	CERCA AL TANQUE - SE CONSIDERA TECNICAMENTE COSTADO VIABLE CONSERVAR UN (1) OCCIDENTE DEL ARBOL DE LA ESPECIE COMEDOR DE MAGNOLIO, AL PRESENTAR UN PRIMARIA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO, Y TENIENDO EN CUENTA LA * IMPORTANCIA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00929

							ECOLOGICA DE LA ESPECIE SE HACE NECESARIO CONSERVAR EL INDIVIDUO. ADICIONALMENTE / NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
22	PINO	20	3	0	X	CERCA AL TANQUE - COSTADO OCCIDENTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, AL PRESENTAR UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA Y AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Conservar
23	GUAYACAN DE MANIZALES	15	5	0	X	CERCA AL TANQUE - COSTADO OCCIDENTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA PODA DE FORMACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIOS. SIENDO NECESARIO UN TRATAMIENTO QUE LE PROPORCIONE UNA COPA ACORDE AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y AL FUSTE QUE LO SOPORTA. ADEMAS NO INETERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Poda de Formación
24	SAUCE LLORON	40	10	0	X	CERCA AL TANQUE - COSTADO OCCIDENTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) SAUCE LLORON. DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, COPA DESCOMPENSADA, SIENDO NECESARIO MEJORAR LA ARQUITECTURA DE SU COPA Y CONTRIBUIR A LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Poda de Estabilidad
25	CIPRES	50	10	0	X	CERCA AL TANQUE - COSTADO OCCIDENTE DEL COMEDOR DE PRIMARIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES. DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, COPA EXCESIVA. ES UNA ESPECIE CONSIDERADA NO APTA PARA EL TRASLADO. SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR	Tala

RESOLUCIÓN No. 00929

CON EL PROYECTO DE OBRA.								
26	JAZMIN DEL CABO	15	4	0	X	ZONA VERDE	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, COPA EXCESIVA, RAMAS SECAS Y POCO ESPACIO RADICULAR, SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.</p>	Tala
27	SAUCE LLORON	40	0	0	X	ZONA VERDE	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE, DEBIDO A QUE PRESENTA REBROTES, PODAS ANTITECNICAS, COPA EXCESIVA, RAMAS SECAS, SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.</p>	Tala
28	JAZMIN DEL CABO	15	4	0	X	ZONA VERDE	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, COPA EXCESIVA, RAMAS SECAS Y POCO ESPACIO RADICULAR, SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.</p>	Tala
29	NAZARENO	20	4	0	X	ZONA VERDE	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SIETECUEROS NAZARENO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. COPA ASIMETRICA, SIENDO NECESARIO GENERAR UNA COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA.</p>	Poda de Formación
30	CHICALA	12	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE DEL CAMPO DE FUTBOL - TANQUE DE GAS	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, AL PRESENTAR UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA Y</p>	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00929

							AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
31	CIPRES	15	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, AL PRESENTAR UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA Y AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Conservar
32	CIPRES	15	2	0	X	COSTADO OCCIDENTE DEL CAMPO DE FUTBOL - TANQUE DE GAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES. DEBIDO A QUE NO ES APTA PARA EL TRASLADO, LO QUE DISMINUYE LA PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN OTRO SITIO. SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
33	CIPRES	15	2	0	X	COSTADO OCCIDENTE DEL CAMPO DE FUTBOL - TANQUE DE GAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE NO ES APTA PARA EL TRASLADO, LO QUE DISMINUYE LA PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN OTRO SITIO. SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
34	CIPRES	18	3	0	X	COSTADO ORIENTE DEL EDIFICIO DE ADMON	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, AL PRESENTAR UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA Y AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADICIONALMENTE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Conservar
35	ACACIA NEGRA	30	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ACACIA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00929

							GRIS. DEBIDO A QUE NO ES APTA PARA EL TRASLADO, NI PARA EL ARBOLADO URBANO POR LA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. SIENDO NECESARIO EFECTUAR ESTE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.	
36	CIPRES	15	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO CON CEPPELLON SUFICIENTE PARA EFECTUAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
44	ARAUCARIA	10	5	0	X	SUR-OCCIDENTE DE LA CANCHA DE FUTBOL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA UNACOPA DESCOMPENSADA, UN DESARROLLO INADECUADO PARA LA ESPECIE, AL TENER POCO ESPACIO RADICULAR. CARACTERISTICAS QUE HACEN AL INDIVIDUO NO APTO PARA UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **25.28 IVPs** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS116 del 23 de enero de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.363.390)**, equivalente a un total de **5.28 IVP** y **2.31 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-49**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00929

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVPs** restantes equivalentes a **20 IVPs** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **veinte (20) árboles**, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades mencionadas en el acápite "**V. OBSERVACIONES**" en el Concepto Técnico 2013GTS116 del 23 de enero de 2013, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$153.900)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-49**.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00929

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del "Proyecto Colegio Anglo Americano". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, a través de su representante legal, la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o quien haga sus veces, en la Calle 170 No. 8 – 80 (Dirección nueva) y/o en la Calle 170 No. 21 – 50 del Distrito Capital (dirección de notificación judicial conforme al Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

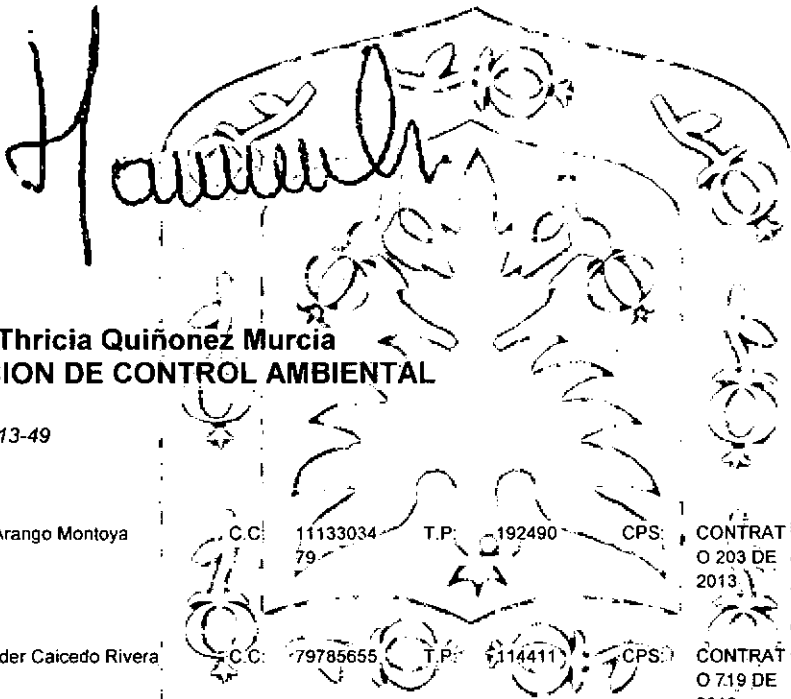
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00929

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-49

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya

C.C: 11133034
79

T.P: 192490

CPS: CONTRAT
O 203 DE
2013

FECHA
EJECUCION: 5/03/2013

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P: 114411

CPS: CONTRAT
O 719 DE
2013

FECHA
EJECUCION: 24/05/2013

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C: 39799612

T.P: 124501
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 367 DE
2013

FECHA
EJECUCION: 14/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS: REVISAR

FECHA
EJECUCION: 3/07/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 7929 JULIO 13 al señor (a) CARLOS A. MORIN PINEDA en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79520, 226 de BOGOTA, T.P. No. 102324 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Calle 170 # 8-80

Teléfono (s):

6694181

QUIEN NOTIFICA:

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 AGO 2013 () del mes de _____ año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronald Claron S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.
CALLE 170 No. 8 - 80
6694181
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00929 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00929 del 03-07-2013 Persona Juridica INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860058822-8 y domiciliado en la CALLE 170 No. 8 - 80.

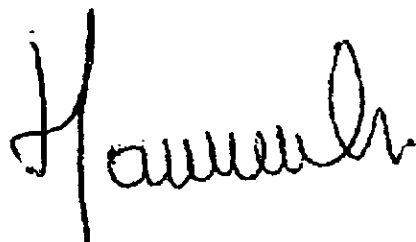
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

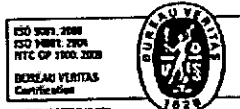
Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Señores
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Avenida Caracas No 54-38
Ciudad.

Ref. Notificación de Actos Administrativos y Auto

MERCEDES CORREALES DE BALLA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la entidad denominada **INVERSIONES BROOKE CORREALES y CIA S.EN.C**, legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No 79.520.226 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 102.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del contenido del Auto No 440 de fecha 19 de marzo 2013 y de los actos administrativos números 906 del 29 de junio de 2013, 929 del 3 de julio de 2013, 930 del 3 de julio de 2013 y 931 del 3 de julio de 2013.

En consecuencia, el abogado **MARÍN PINEDA**, queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y desistir del presente mandato.

Cordialmente,

Mercedes de Balla

MERCEDES CORREALES DE BALLA
C.C No. 20.055.492 de Bogotá.
IT. No. 860.058.822-8

Acepto,

Carlos Augusto Marín Pineda

CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA
C.C No. 79.520.226 de Bogotá.
T.P. No 102.324 del C.S.J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:

CORREALES DE BALLA MERCEDES

Quien se identificó con:

C.C. No. 20055492

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 19/07/2013
Hora 03:55:42 p.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Mercedes de Balla

FIRMA AUTOGRAFADA DEL DECLARANTE
cww33e4c24wfcw2d

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ROSABEL ANGULO MARTINEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5^a
BOGOTÁ, R.C.
ROSABEL ANGULO MARTINEZ
C.C. 10.100.000
CIRCULO (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79-520-226

APELLIDOS: MARIN PINEDA

NOMBRES: CARLOS AUGUSTO

[Handwritten Signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 09-ABR-1970
SUCRE (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.76

ESTATURA: 1.76 G.S. RH: O+

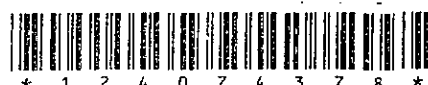
SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 11-JUL-1988 BOGOTÁ D.C.

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALENA



A-1500117-47 151803-M-0079520226-20070827 0016807236G 01 214480582



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

14 DE NOVIEMBRE DE 2012 HORA 09:04:12

R036366633

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA. S. EN C. - CIVIL

N.I.T. : 860058822-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: N0800789 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1998

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 170 NO 21 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 170 NO 21 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.351, NOTARIA 20 DE BOGOTA, - EL 11 DE JULIO DE 1.978, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 1.978, BAJO EL NUMERO 59.785 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: SOCIEDAD EDUCACIONAL MERCEDES CORRALES & CIA. S. EN C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 4165 DEL 25 DE AGOSTO DE 1.981 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, BAJO EL NUMERO 106.281 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA COMPANIA CAMBIO LA RAZON SOCIAL DE: SOCIEDAD EDUCACIONAL S. EN C. POR: INVERSIONES BROOKE SOCIEDAD EDUCACIONAL S. EN C.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.285 OTORGADA EN LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, EL 10 DE JULIO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE AGOSTO DE 1.984, BAJO EL NO. 157.280 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "INVERSIONES BROOKE SOCIEDAD EDUCACIONAL S. EN C." POR EL DE "INVERSIONES BROOKE CORREALES & CIA. - S. EN C." E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.769	17-IX-1.984	25. BOGOTA	8-XI-1.984-NO.160.873
2.651	27-XII-1984	25. BOGOTA	29-I- 1.985-NO. 1.676
4.546	27-XII-1.986	25. BOGOTA	19-III-1.987-NO. 2.355
2.684	20-X-1987	30 BOGOTA	21-VIII-1991 3988
1.522	20-IX-1991	41 STAFE BTA.	10-X-1991 4136

CERTIFICA:

0004454 1996/12/20 00034 SANTA FE DE BOG 00007202 1997/10/02

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE JULIO DEL 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE INSTITUTOS DE EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA Y TECNOLOGIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, ACTUAR COMO ACREEDORA Y DEUDORA ESTABLECIENDO GARANTIAS QUE SE REQUIERAN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS , TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS, ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, FIRAR, HACER GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, Y EN GENERAL NEGOCIAR CUALESQUIERA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, ADQUIRIR TERRENOS, ADQUIRIR Y CONSTRUIR EDIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO GESTOR, REPRESENTANTE O AGENTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUIR APODERADOS GENERALES, ESPECIALES Y JUDICIALES Y EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 90,000,000.00000 DIVIDIDO EN 90,000,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

MELO CORREALES CLAUDIA MERCEDES C.C. 00041588296

NO. CUOTAS: 30,000,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

BALLA MERCEDES CORREALES DE C.C. 00020055492

NO. CUOTAS: 30,000,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

MELO CORREALES CONSTANZA C.C. 00021068838

NO. CUOTAS: 30,000,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 90,000,000.00 VALOR :\$90,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SOCIOS GESTORES.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004454 DE NOTARIA 34 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00007202 DEL LIBRO 13 , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR PRINCIPAL	
BALLA MERCEDES CORREALES DE	C.C.00020055492
GESTOR SUPLENTE	
MELO CORREALES CLAUDIA MERCEDES	C.C.00041588296

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SOCIOS GESTORES, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN FACULTADES PARA EJECUTAR, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS --ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, LOS GESTORES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE -

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "J.auseul". The signature is written in dark ink and is positioned in the upper left quadrant of the page.